



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 168

Fecha: 26/09/19

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2016 00067	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs MABEL-CABRERA VILLOTA	Auto modifica liquidacion credito	25/09/2019
52004189001 2016 00082	Ejecutivo Singular	ANDRES LUNA vs YOLANDA - CAICEDO	Auto modifica liquidacion credito	25/09/2019
52004189001 2016 00288	Verbal	EVER MENANDRO - ESTUPINAN VILLAREAL vs JONNY MARTINEZ ESTRADA	Auto no accede petición Proceso Ejecutivo a continuacion de verbal sumario	25/09/2019
52004189001 2016 00288	Verbal	EVER MENANDRO - ESTUPINAN VILLAREAL vs JONNY MARTINEZ ESTRADA	Auto no accede petición	25/09/2019
52004189001 2016 00303	Ejecutivo Singular	COACREMAT LTDA. vs VILMA - PASUY DE BRAVO	Auto modifica liquidacion presentada	25/09/2019
52004189001 2016 00458	Ejecutivo Singular	COPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR vs MARIA S -ARTURO DE C.	Auto aprueba liquidación de costas	25/09/2019
52004189001 2016 00458	Ejecutivo Singular	COPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR vs MARIA S -ARTURO DE C.	Auto modifica liquidacion credito	25/09/2019
52004189001 2016 00492	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs ROSA LEONOR FUENMAYOR	Designa nuevo curador Compulsa Copias	25/09/2019
52004189001 2016 00525	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs IVAN - ERAZO BARCO	Auto nombra curador ad litem	25/09/2019
52004189001 2016 00600	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE vs HELENA PATRICIA ORDONEZ MARTINEZ	Auto nombra curador ad litem	25/09/2019
52004189001 2016 00656	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs LAURA GUALGUAN CEBALLOS	Sin lugar a resolver petición Sin lugar a seguir adelante con la ejecución	25/09/2019
52004189001 2016 00747	Ejecutivo Singular	PIEDAD -BENAVIDES vs NIXON RODRIGUEZ	Auto nombra curador	25/09/2019
52004189001 2016 00889	Ejecutivo Singular	ARMANDO YOVANNY - MORA RIASCOS vs JOSE PUERRES PINCHAO	Auto nombra curador ad litem	25/09/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200*189001 2016 01024	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs MARIA YANET LOPEZ BRAVO	Auto aprueba liquidación de costas fija agencias en derecho	25/09/2019
5200*189001 2016 01024	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs MARIA YANET LOPEZ BRAVO	Auto modifica liquidacion credito	25/09/2019
5200*189001 2017 00407	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	FREDY HERNANDO DIAZ vs JHOANA - OVIEDO CHAVES	Sin lugar a resolver petición	25/09/2019
5200*189001 2017 00451	Ejecutivo con Titulo Prendario	CHEVYPLAN S.A. vs ANDRES CERON CORDOBA	Auto modifica liquidacion credito Corre Traslado Avalúo	25/09/2019
5200*189001 2017 00451	Ejecutivo con Titulo Prendario	CHEVYPLAN S.A. vs ANDRES CERON CORDOBA	Auto aprueba liquidación de costas fija agencias en derecho	25/09/2019
5200*189001 2017 00705	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA - GARCIA MONTERO vs JORGE ENRIQUE - LUNA SILVA	Auto nombra curador ad litem	25/09/2019
5200*189001 2018 00146	Ejecutivo Singular	OSCAR ANDRES - BURGOS REGALADO vs JESUS ALIRIO MORA ROSERO	Auto aplaza audiencia y/o diligencia CGP	25/09/2019
5200*189001 2018 00322	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS HIDALGO PASAJE vs MARIA ALEJANDRA - GUERRERO	Auto modifica liquidacion credito	25/09/2019
5200*189001 2018 00322	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS HIDALGO PASAJE vs MARIA ALEJANDRA - GUERRERO	Auto aprueba liquidación de costas fija agencias en derecho	25/09/2019
5200*189001 2018 00407	Ejecutivo Singular	CECILIA MARGOTH BENAVIDES GARZON vs MARCELA - DIAZ BASTIDAS	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	25/09/2019
5200*189001 2018 00726	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS - SALAZAR OJEDA vs VIVIANA DEL CARMEN - BASTIDAS TAPIA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	25/09/2019
5200*189001 2018 00755	Ejecutivo Singular	COFINAL LTDA. vs JAMES EDUARDO ACOSTA MONCAYO	Auto nombra curador ad litem	25/09/2019
5200*189001 2018 00830	Ejecutivo Singular	JOSE JAIME - PUPIALES ACHICANOY vs ORLANDO ISAIAS - PUPIALES ACHICANOY	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	25/09/2019
5200*189001 2018 00882	Ejecutivo Singular	CREDISONAR SAS vs liliana fomeque	Auto nombra curador ad litem	25/09/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/09/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante en el presente asunto, obrante a folio 38 y 39, misma que dentro del término de traslado no fue objetada, y que se encuentra desactualizada. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00067

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Mabel del Socorro Cabrera Villota

Pasto, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada el 28 de mayo de 2018, de lo cual deviene actualizar y modificar la misma.

Así las cosas procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en proveído de 13 de septiembre de 2017, en los siguientes términos:

2016-00067						
MORATORIOS						
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
27/04/2016	30/04/2016	3	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 53.196,24
01/05/2016	30/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 549.694,51
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 531.962,43
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 571.104,23
01/08/2016	30/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 571.104,23
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 552.681,51
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 588.499,63
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 569.515,77
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 588.499,63
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 597.866,38
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 540.008,34
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 597.866,38
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 578.321,38
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 597.598,76

01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 578.321,38
01/07/2017	10/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 588.232,00
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 588.232,00
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 556.307,35
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 566.019,42
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 542.839,95
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 555.849,81
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 553.708,83
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 507.859,23
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 553.441,21
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 530.408,50
01/05/2018	30/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 547.018,30
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 525.228,73
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 536.045,82
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 533.637,22
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 513.056,27
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 525.340,96
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 504.768,64
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 519.185,66
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 512.762,75
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 476.193,57
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 518.382,80
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 500.365,83
01/05/2019	30/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 517.579,93
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 499.847,85
01/07/2019	30/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 515.974,21
01/08/2019	30/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 517.044,69
01/09/2019	25/09/2019	25	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 416.971,53
DIAS						1.098
INTERESES MORATORIOS					\$	20.838.553,41
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	41.557.635,41

Así las cosas, el juzgado en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., procederá a modificar la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Pagaré No. 253711577 por valor de \$ 20.719.082,00, más los intereses moratorios calculados desde el 27 de abril de 2016, hasta la fecha por el valor de \$20.838.553,41, para un total de la obligación de \$41.557.635,41.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS

Hoy
26 de septiembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, misma que dentro del término de traslado no fue objetada (fls. 28 y 29 cuaderno original). Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00082.

Demandante: Andrés Luna.

Demandado: Yolanda Mireya Caicedo Lucero

Pasto, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
				CAPITAL	\$	1.474.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
22/05/2014	31/05/2014	9	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 10.850,48
01/06/2014	30/06/2014	30	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 36.168,28
01/07/2014	31/07/2014	31	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 36.802,71
01/08/2014	31/08/2014	31	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 36.802,71
01/09/2014	30/09/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 35.615,53
01/10/2014	31/10/2014	31	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 36.498,08
01/11/2014	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 35.320,73
01/12/2014	31/12/2014	31	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 36.498,08
01/01/2015	31/01/2015	31	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 36.574,24
01/02/2015	28/02/2015	28	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 33.034,80
01/03/2015	31/03/2015	31	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 36.574,24
01/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 35.689,23
01/05/2015	31/05/2015	31	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 36.878,87
01/06/2015	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 35.689,23
01/07/2015	31/07/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 36.669,44
01/08/2015	31/08/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 36.669,44
01/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 35.486,55
01/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 36.802,71
01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 35.615,53
01/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 36.802,71
01/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 37.469,08
01/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 35.051,72
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 37.469,08
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 37.844,95
01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 39.106,45

01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 37.844,95
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 40.629,58
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 40.629,58
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 39.318,95
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 41.867,13
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 40.516,58
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 41.867,13
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 42.533,50
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 38.417,35
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 42.533,50
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 41.143,03
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 42.514,46
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 41.143,03
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 41.848,09
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 41.848,09
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 39.576,90
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 40.267,84
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 38.618,80
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 39.544,35
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 39.392,04
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 36.130,20
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 39.373,00
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 37.734,40
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 38.916,06
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 37.365,90
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 38.135,45
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 37.964,10
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 36.499,93
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 37.373,88
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 35.910,33
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 36.935,98
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 36.479,04
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 33.877,43
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 36.878,87
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 35.597,10
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 36.821,75
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 35.560,25
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 36.707,51
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 36.783,67
01/09/2019	25/09/2019	25	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 29.664,25
DIAS						1.952
INTERESES MORATORIOS					\$	2.323.593,33
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	3.797.593,33

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$1.474.000 como capital, más \$2.323.593,33 como intereses moratorios hasta el 25/09/2019; para un gran total de \$3.797.593,33 por concepto de capital más intereses moratorios a fecha del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 26 de Septiembre de 2019 _____ Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 25 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (Fl. 59 C.G. del P.). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario de nulidad de contrato No. 2016-00288
Demandante: Ever Estupiñan Villarreal
Demandado: Jonny Alexander Martínez Estrada

Pasto (N.), veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que da cuenta secretaria el apoderado de la parte demandante solicita se modifique, corrija, adicione, complemente o aclare la providencia judicial emitida el día 7 de diciembre de 2018, dentro del proceso verbal sumario de nulidad de contrato, toda vez que si bien es cierto se decretó la nulidad absoluta del contrato de permuta, en la parte resolutive de la providencia se omitió ordenar el registro de la sentencia y decretar la nulidad de las anotaciones posteriores a la permuta en el certificado de libertad del vehículo identificado con placas No. CML-413.

Al respecto, los artículos 285, 286 y 287 del C.G. del P. regulan lo concerniente a la aclaración, corrección y adición de las providencias, en los siguientes términos:

“Artículo 285. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)*”.

“Artículo 286. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”.

“Artículo 287. *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...)*”.

Sea lo primero indicar que la sentencia de nulidad absoluta de contrato de permuta, fue proferida por este Despacho el día 7 de diciembre de 2018, notificada en estados el 10 de diciembre de 2018, razón por la cual la providencia quedó ejecutoriada el 13 de diciembre del mismo año.

En tal sentido, y dando aplicación a las normas trascritas, no habría lugar a realizar aclaración o adición alguna, toda vez que la solicitud fue presentada el 3 de mayo de 2019, esto es fuera del término de ejecutoria.

Aunado a ello, no es dable realizar ninguna corrección a la parte resolutive de la sentencia, no se ha incurrido en un error aritmético, no se ha omitido ni alterado palabra alguna en la parte resolutive, ni se dejó de resolver ninguna de las pretensiones incoadas en la demanda.

Finalmente cabe mencionar que la sentencia ya hace tránsito a cosa juzgada, habiendo fenecido la oportunidad para integrar la Litis, razón por la cual no habrá lugar a acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a acceder a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones antes expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 26 de septiembre de 2019
 SECRETARIO

Informe Secretarial. Pasto, 25 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y que obra a folio 59 del cuaderno principal del proceso verbal sumario. Sirvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo a Continuación de Verbal Sumario No. 2016-00288
Demandante: Ever Estupiñan Villarreal
Demandado: Jonny Alexander Martínez Estrada

Pasto (N.), veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que obra en el cuaderno original del proceso verbal sumario, el apoderado de la parte demandante solicita se vincule al proceso ejecutivo al último propietario del bien objeto de nulidad, señor Gabriel Calvache Legarda, toda vez que la medida cautelar decretada el 6 de marzo de 2019 no se ha logrado materializar ya que el señor Jonny Alexander Martínez Estrada no posee el bien.

Revisado el expediente se advierte que no existe relación o acto jurídico que permita vincular al señor Gabriel Calvache Legarda al presente asunto; el título ejecutivo base de recaudo coercitivo es la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2018, y en ella no se emitió ninguna orden o condena a cargo del precitado, razón por la cual no habrá lugar a acceder a la petición realizada por la parte actora.

Al respecto, cabe memorar lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, que prevé: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

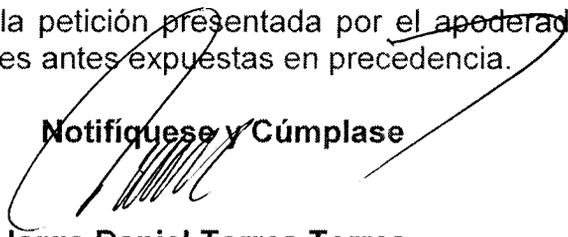
La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a acceder a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones antes expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 26 de septiembre de 2019


SECRETARIO

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en el presente asunto. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
 Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00303
 Demandante: Cooperativa del Magisterio de Tuquerres Coacremat Ltda
 Demandados: Vilma Pasuy Hernández y Campo Bravo

Pasto, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se observa que no guarda concordancia con la liquidación modificada en auto de 16 de mayo de 2018 y el valor ya cancelado con los títulos de depósito judicial, razón por la cual procede el despacho a modificarla, en los siguientes términos,

PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
						CAPITAL \$ 17.309.978,00
11/07/2017	31/07/2017	20	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 317.061,10
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 491.444,70
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 464.772,91
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 472.886,96
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 453.521,42
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 464.390,65
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 462.601,95
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 424.296,41
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 462.378,36
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 443.135,44
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 457.012,27
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 438.807,94
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 447.845,19
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 445.832,91
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 428.638,33
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 438.901,70
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 421.714,34
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 433.759,20
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 428.393,11
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 397.840,99
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 433.088,44
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 418.035,97
01/05/2019	30/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 432.417,68
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 417.603,22
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 431.076,15
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 431.970,50

	DIAS	658
INTERESES MORATORIOS	\$	10.496.381,18

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma y en su lugar procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR A APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito en los siguientes términos:

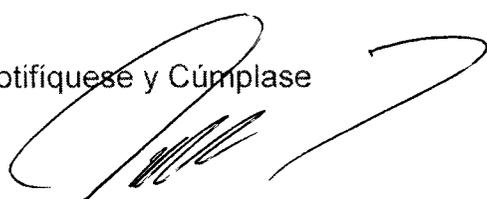
Capital: \$17.309.978,00

Saldo intereses: \$1.475.151,82

Valor Seguro de Crédito vencido: \$34.620,00

Intereses calculados desde el 11 de julio de 2017 hasta el 31 de agosto de 2019:
\$10.496.381,18

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez



Informe Secretarial.- Pasto, 25 de septiembre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00458
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopfur Ltda.
Demandado: María Soledad Arturo

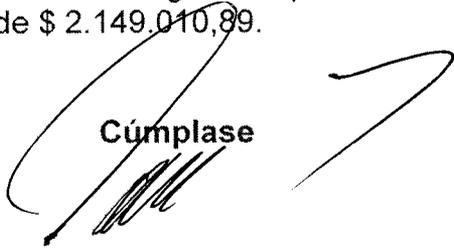
Pasto, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.149.010,89 que corresponde al 7% del valor reconocido en auto de 21 de septiembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$ 2.149.010,89.


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de septiembre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 2.149.010,89
Notificaciones	\$0
VALOR TOTAL DE COSTAS	\$ 2.149.010,89

Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00458
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopfur Ltda.
Demandado: María Soledad Arturo

Pasto, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

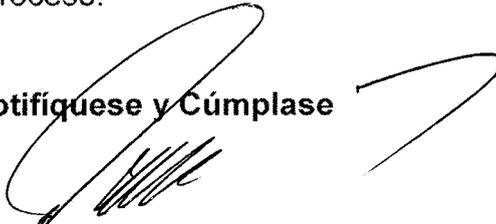
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

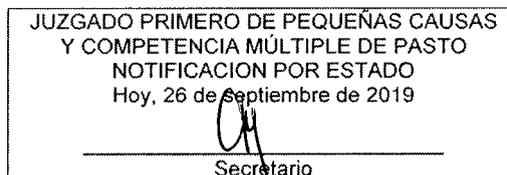
Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez



Informe Secretarial.- Pasto, 25 de septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante en el presente asunto, obrante a folio 58 a 62, misma que dentro del término de traslado no fue objetada, y que se encuentra desactualizada. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00458
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopfur Ltda.
Demandado: María Soledad Arturo

Pasto, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada el 16 de mayo de 2018, de lo cual deviene actualizar y modificar la misma.

Así las cosas procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en proveído de 20 de abril de 2018, descontando el abono realizado por la parte demandante por valor de \$2.796.800, en los siguientes términos:

2016-00458

MORATORIOS						
				CAPITAL		\$ 10.500.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
02/01/2014	31/01/2014	29	2372/13	19,65%	2,456250%	\$ 249.309,38
01/02/2014	31/02/2014	28	2372/13	19,65%	2,456250%	\$ 240.712,50
01/03/2014	31/03/2014	31	2372/13	19,65%	2,456250%	\$ 266.503,13
01/04/2014	31/04/2014	30	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 257.643,75
01/05/2014	31/05/2014	31	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 266.231,88
01/06/2014	31/06/2014	30	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 257.643,75
01/07/2014	31/07/2014	31	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 262.163,13
01/08/2014	31/08/2014	31	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 262.163,13
01/09/2014	31/09/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 253.706,25
01/10/2014	31/10/2014	31	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 259.993,13
01/11/2014	31/11/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 251.606,25
01/12/2014	31/12/2014	31	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 259.993,13
01/01/2015	31/01/2015	31	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 260.535,63
01/02/2015	28/02/2015	28	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 235.322,50
01/03/2015	31/03/2015	31	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 260.535,63
01/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 254.231,25
01/05/2015	31/05/2015	31	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 262.705,63

01/06/2015	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 254.231,25
01/07/2015	30/07/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 261.213,75
01/08/2015	30/08/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 261.213,75
01/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 252.787,50
01/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 262.163,13
01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 253.706,25
01/12/2015	30/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 262.163,13
01/01/2016	30/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 266.910,00
01/02/2016	30/02/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 258.300,00
01/03/2016	30/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 266.910,00
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 269.587,50
01/05/2016	30/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 278.573,75
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 269.587,50
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 289.423,75
01/08/2016	30/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 289.423,75
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 280.087,50
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 298.239,38
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 288.618,75
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 298.239,38
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 302.986,25
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 273.665,00
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 302.986,25
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 293.081,25
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 302.850,63
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 293.081,25
01/07/2017	10/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 298.103,75
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 298.103,75
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 281.925,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 286.846,88
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 275.100,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 281.693,13
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 280.608,13
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 257.372,50
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 280.472,50
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 268.800,00
01/05/2018	30/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 277.217,50
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 266.175,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 271.656,88
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 270.436,25
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 260.006,25
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 266.231,88
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 255.806,25
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 263.112,50
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 259.857,50
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 241.325,00
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 262.705,63
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 253.575,00
01/05/2019	30/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 262.298,75
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 253.312,50
01/07/2019	30/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 261.485,00
01/08/2019	30/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 262.027,50
01/09/2019	25/09/2019	25	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 211.312,50
DIAS						1.945

INTERESES MORATORIOS	\$	17.763.773,13
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$	28.263.773,13

INTERESES DE PLAZO						
CAPITAL \$ 10.500.000,00						
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE CAPITAL	EL
29/07/2011	31/07/2011	2	1047/11	18,63%	1,552500%	\$ 10.867,50
01/08/2011	31/08/2011	31	1047/11	18,63%	1,552500%	\$ 168.446,25
01/09/2011	30/09/2011	30	1047/11	18,63%	1,552500%	\$ 163.012,50
01/10/2011	31/10/2011	31	1684/11	19,39%	1,615833%	\$ 175.317,92
01/11/2011	30/11/2011	30	1684/11	19,39%	1,615833%	\$ 169.662,50
01/12/2011	30/12/2011	31	1684/11	19,39%	1,615833%	\$ 175.317,92
01/01/2012	30/01/2012	31	1684/11	19,39%	1,615833%	\$ 175.317,92
01/02/2012	30/02/2012	29	2336/11	19,92%	1,660000%	\$ 168.490,00
01/03/2012	30/03/2012	31	2336/11	19,92%	1,660000%	\$ 180.110,00
01/04/2012	30/04/2012	30	0465/12	20,52%	1,710000%	\$ 179.550,00
01/05/2012	30/05/2012	31	0465/12	20,52%	1,710000%	\$ 185.535,00
01/06/2012	30/06/2012	30	0465/12	20,52%	1,710000%	\$ 179.550,00
01/07/2012	31/07/2012	31	0984/12	20,86%	1,738333%	\$ 188.609,17
01/08/2012	31/08/2012	31	0984/12	20,86%	1,738333%	\$ 188.609,17
01/09/2012	30/09/2012	30	0984/12	20,86%	1,738333%	\$ 182.525,00
01/10/2012	31/10/2012	31	1528/12	20,89%	1,740833%	\$ 188.880,42
01/11/2012	30/11/2012	30	1528/12	20,89%	1,740833%	\$ 182.787,50
01/12/2012	31/12/2012	31	1528/12	20,89%	1,740833%	\$ 188.880,42
01/01/2013	31/01/2013	31	2200/13	20,75%	1,729167%	\$ 187.614,58
01/02/2013	28/02/2013	28	2200/13	20,75%	1,729167%	\$ 169.458,33
01/03/2013	31/03/2013	31	2200/13	20,75%	1,729167%	\$ 187.614,58
01/04/2013	30/04/2013	30	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 182.262,50
01/05/2013	30/05/2013	31	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 188.337,92
01/06/2013	30/06/2013	30	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 182.262,50
01/07/2013	31/07/2013	31	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 183.907,50
01/08/2013	31/08/2013	31	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 183.907,50
01/09/2013	30/09/2013	30	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 177.975,00
01/10/2013	31/10/2013	31	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 179.477,08
01/11/2013	30/11/2013	30	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 173.687,50
01/12/2013	31/12/2013	31	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 179.477,08
01/01/2014	01/01/2014	1	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 5.731,25
TOTAL DIAS						887
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 5.233.182,50		
ABONO				- \$ 2.796.800		
TOTAL OBLIGACIÓN				\$ 30.700.155,63		

Así las cosas, el juzgado en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., procederá a modificar la liquidación presentada por el

apoderado de la parte ejecutante, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Pagaré No. 34143 por valor de \$10.500.000,00, más los intereses de plazo por valor de \$5.233.182.50, más los intereses moratorios calculados desde el 02 de enero de 2014, hasta la fecha por el valor de \$17.772.370, menos el valor abonado por la parte demandante por \$2.796.800, para un total de la obligación de \$30.700.155,63.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 26 de septiembre de 2019 _____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de designación de nuevo curador ad litem (fl. 27 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo/Alejandro Jurado Cañizarez
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00492
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Rosa Leonor Muñoz Fuenmayor

Pasto (N.), veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

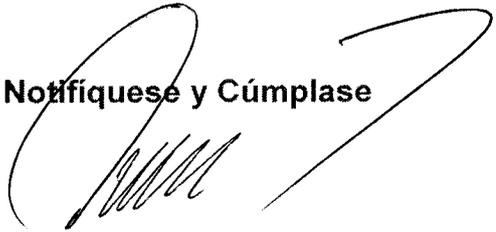
De la revisión del plenario se encuentra procedente nombrar nuevo curador ad litem para que represente a la señora Rosa Leonor Muñoz Fuenmayor, por tanto, se resolverá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR al abogado Vicente Aturo López Delgado como *CURADOR AD LITEM* de la señora Rosa Leonor Muñoz Fuenmayor, a quien se puede ubicar en la calle 17 No. 22 – 32 oficina 404, edificio Orient de la ciudad de Pasto, celular 3172638983 – correo electrónico: arlopez50@hotmail.com

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de Septiembre de 2019


Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez que se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00525

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Arturo Iván Eraso Barco

Pasto (N.), veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 28 de febrero de 2017 se ordenó el emplazamiento del señor Arturo Iván Eraso Barco, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o en la emisora RCN

En cumplimiento de lo anterior la apoderada de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Tiempo donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR a la abogada Carmen Alicia Montilla Rosero, como **CURADORA AD LITEM** del señor Arturo Iván Eraso Barco, a quien se puede ubicar en la carrera 24 No. 17 – 86, Casa Zarama – oficina 211 de la ciudad de Pasto, celular: 3023456742.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

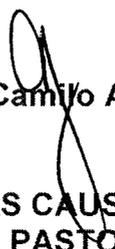
Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de Septiembre de 2019

Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez que se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada. Sirvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00600
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Arturo Eraso Barco y Elena Patricia Ordoñez M.

Pasto (N.), veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 23 de Junio de 2017 se ordenó el emplazamiento de los señores Arturo Iván Eraso Barco y Elena Patricia Ordoñez Martínez, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o la emisora RCN.

En cumplimiento de lo anterior la apoderada de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Tiempo donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR al abogado Juan Carlos Gualguan Estrada, como **CURADOR AD LITEM** de los señores Arturo Iván Eraso Barco y Elena Patricia Ordoñez Martínez, a quien se puede ubicar en la calle 18ª No. 25 – 48 Pasaje Corazón de Jesús de Pasto; correo electrónico: juan.2766@hotmail.com, juancarlosestrada813@gmail.com.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

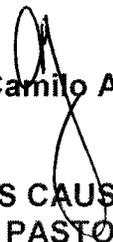
Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de Septiembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00656
Demandante: Sumoto S.A.
Demandada: Laura Gualguan Ceballos

Pasto (N), veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

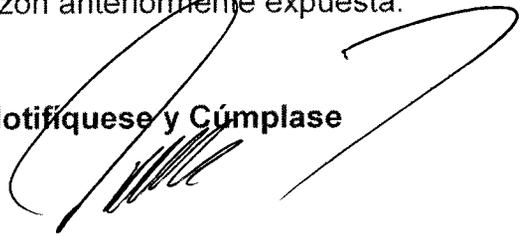
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se avizora que la notificación personal y aviso de la señora Laura Gualguan Ceballos, fue enviada a la dirección **Barrio Sagrado Corazón de Jesús Corregimiento de Villa Moreno**, tal y como lo certifica la empresa de correo, cuando la dirección informada en la demanda corresponde a la **Calle 13 número 18-73 barrio Villa Moreno en la Ciudad de Pasto**.

Así las cosas, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., que permitan tener por notificada por aviso a la demandada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADA POR AVISO a la demandada Laura Gualguan Ceballos, por la razón anteriormente expuesta.

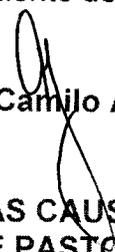

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019


Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez que se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00747
Demandante: Piedad Benavides y Oscar Vallejo
Demandados: Nixon Rodríguez, Melida Arévalo, Digna Guaquez y Gabriel Rodríguez

Pasto (N.), veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 5 de marzo de 2019 se ordenó el emplazamiento de los señores Melida Arévalo y Gabriel Rodríguez, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador.

En cumplimiento de lo anterior la apoderada de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Espectador donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

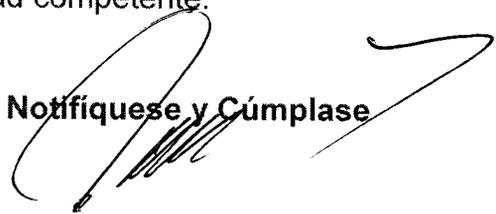
Así las cosas habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

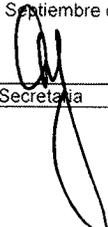
RESUELVE

DESIGNAR a la abogada Martha Alicia Salazar, como *CURADORA AD LITEM* de los señores Melida Arévalo y Gabriel Rodríguez, a quien se puede ubicar en la calle 1 No. 29 – 10 de la ciudad de Pasto; correo electrónico maralicia14@hotmail.com.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

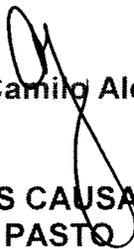

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de Septiembre de 2019

Secretaria



Informe Secretarial.- Pasto, 25 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez que se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00889
Demandante: Armando Yovanny Mora Riascos
Demandados: Clara Elisa Pinchao, José Puerres Pinchao y Denis Castillo Paz

Pasto (N.), veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 22 de Octubre de 2018 se ordenó el emplazamiento de la señora Denis Castillo Paz, el cual debía surtir en el periódico El Tiempo o El Espectador.

En cumplimiento de lo anterior la apoderada de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Espectador donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

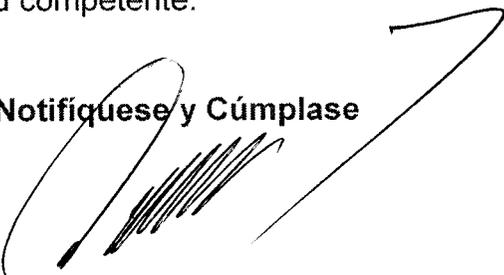
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR a la abogada Laura Melissa Escobar Albán, como **CURADORA AD LITEM** de la señora Denis Castillo Paz, a quien se puede ubicar en la calle 17 No. 22 – 32 oficina 301 edificio Orient en la ciudad de Pasto, correo electrónico: laura.escobar.alban@hotmail.com; celular 3016600607.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de Septiembre de 2019


Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de Septiembre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-01024
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: María Yanet López Bravo y otro

Pasto, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.076.038 que corresponde al 7% del valor ordenado en la providencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$2.076.038 que corresponden al 7% de la pretensión reconocida en la providencia de 2 de Septiembre de 2019.

Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de Septiembre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2.076.038
Notificaciones y emplazamiento	\$147.000
VALOR TOTAL DE COSTAS	\$2.223.038

Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-01024
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: María Yanet López Bravo y otro

Pasto, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

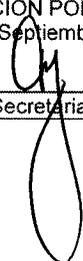
Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 26 de Septiembre de 2019

Secretaría



Informe Secretarial.- Pasto, 25 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, misma que dentro del término de traslado no fue objetada (folio 94 cuaderno original). Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-01024

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: María Yanet López Bravo y otro

Pasto, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no guarda concordancia con lo dispuesto en la providencia proferida en el presente asunto; razón por la cual procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en proveído de 2 de septiembre de 2019, en los siguientes términos,

INTERESES DE PLAZO							
CAPITAL							\$ 15.000.000
MES	PERIODO		SON EN DIAS	DTF EFECTIVA ANUAL	DTF+7 EFECTIVA ANUAL	DTF+7 MENSUAL	VR. INTERES CORRIENTE MENSUAL
2016-01	04/01/2016	al 31/01/2016	28	5,74%	12,74%	1,00%	\$ 140.553
2016-02	01/02/2016	al 29/02/2016	29	6,25%	13,25%	1,04%	\$ 151.170
2016-03	01/03/2016	al 31/03/2016	31	6,35%	13,35%	1,05%	\$ 162.756
2016-04	01/04/2016	al 30/04/2016	30	6,65%	13,65%	1,07%	\$ 160.820
2016-05	01/05/2016	al 31/05/2016	31	6,83%	13,83%	1,09%	\$ 168.232
2016-06	01/06/2016	al 30/06/2016	30	6,91%	13,91%	1,09%	\$ 163.696
2016-07	01/07/2016	al 31/07/2016	31	7,26%	14,26%	1,12%	\$ 173.166
2016-08	01/08/2016	al 31/08/2016	31	7,19%	14,19%	1,11%	\$ 172.400
2016-09	01/09/2016	al 30/09/2016	30	7,18%	14,18%	1,11%	\$ 166.684
2016-10	01/10/2016	al 31/10/2016	31	7,09%	14,09%	1,10%	\$ 171.229
2016-11	01/11/2016	al 30/11/2016	30	7,01%	14,01%	1,10%	\$ 164.841
2016-12	01/12/2016	al 13/12/2016	13	6,92%	13,92%	1,09%	\$ 70.981
Total Intereses de Plazo DTF + 7 puntos							1.866.529

MORATORIOS						
CAPITAL						\$ 15.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
14/12/2016	31/12/2016	17	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 233.643,75
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 432.837,50

01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 390.950,00
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 432.837,50
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 418.687,50
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 432.643,75
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 418.687,50
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 425.862,50
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 425.862,50
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 402.750,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 409.781,25
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 393.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 402.418,75
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 400.868,75
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 367.675,00
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 400.675,00
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 384.000,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 396.025,00
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 380.250,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 388.081,25
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 386.337,50
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 371.437,50
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 380.331,25
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 365.437,50
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 375.875,00
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 371.225,00
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 344.750,00
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 375.293,75
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 362.250,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 374.712,50
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 361.875,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 373.550,00
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 374.325,00
01/09/2019	25/09/2019	25	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 301.875,00
DIAS						1015
INTERESES MORATORIOS						\$ 13.056.812,50
TOTAL CAPITAL MAS INTERES DE PLAZO Y MORA						\$ 29.923.341,50

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha actual.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR A APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$29.923.341,50 por concepto de capital más intereses de plazo y moratorios a fecha del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
26 de Septiembre de 2019

Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por el señor Juan David Freyre Ramos (folio 19 cuaderno principal). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-00407
Demandante: Fredy Hernando Díaz
Demandada: Johana Oviedo Chávez

Pasto (N.), veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

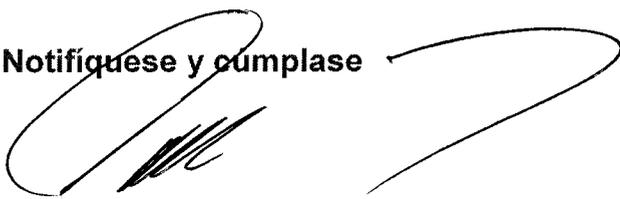
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el señor Juan David Freyre Ramos solicita información para que le brinden instructivos necesarios acerca del proceso 2017-00407, una vez revisado el presente asunto, se advierte que en auto de 21 de junio de 2019, el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito; además el señor David Freyre Ramos no es parte dentro del proceso, por lo tanto, no habrá lugar a atender de manera favorable la solicitud elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N.)

RESUELVE

SIN LUGAR a acceder a la petición elevada por el señor Juan David Freyre Ramos, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y cumplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de Septiembre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2017-00451
Demandante: Chevyplan S.A.
Demandado: Andrés Cerón Córdoba

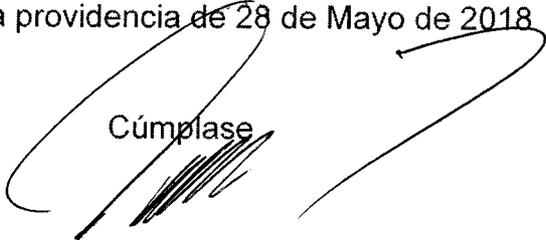
Pasto, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.771.612 que corresponde al 15% del valor ordenado en la providencia, de conformidad con lo establecido por las partes en el título valor base de recaudo.

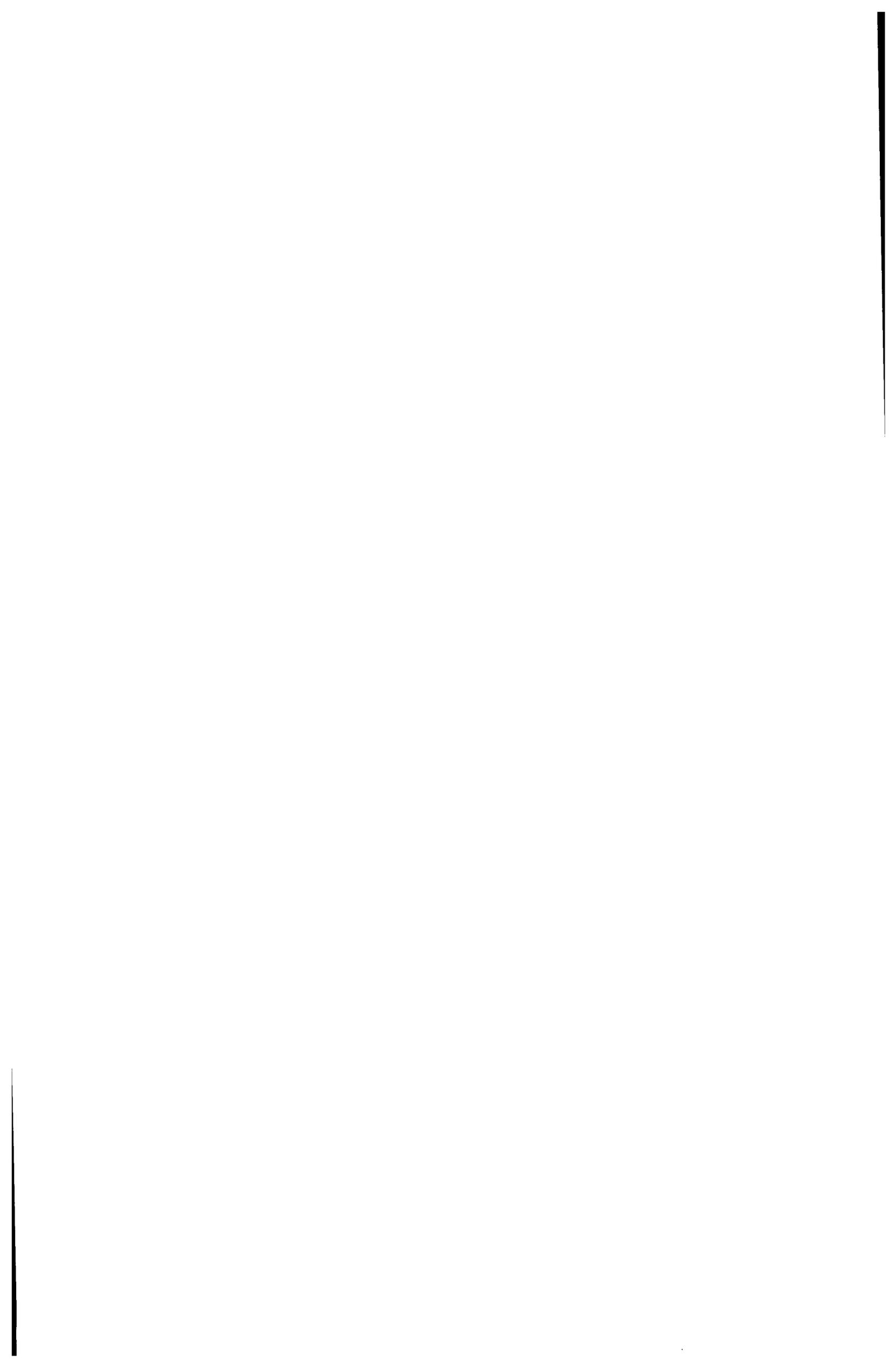
Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$2.771.612 que corresponden al 15% de la pretensión reconocida en la providencia de 28 de Mayo de 2018


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez



Informe Secretarial.- Pasto, 25 de Septiembre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2.771.612
VALOR TOTAL DE COSTAS	\$2.771.612

Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2017-00451
Demandante: Chevyplan S.A.
Demandado: Andrés Cerón Córdoba

Pasto, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

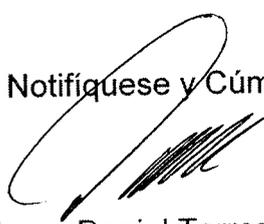
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 26 de Septiembre de 2019


Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de Septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el avalúo y liquidación de crédito presentados por la parte demandante. (FL. 54 y 84) Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2017-00451
Demandante: Chevyplan S.A.
Demandado: Andrés Cerón Córdoba

Pasto, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada el 12 de Julio de 2018, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
				CAPITAL	\$	13.010.085,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
04/04/2017	30/04/2017	26	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 314.724,80
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 375.248,80
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 363.144,00
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 369.367,15
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 369.367,15
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 349.320,78
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 355.419,26
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 340.864,23
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 349.033,48
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 347.689,10
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 318.898,87
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 347.521,05
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 333.058,18
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 343.487,93
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 329.805,65
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 336.598,00
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 335.085,58
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 322.162,23
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 329.876,13
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 316.958,20
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 326.011,05
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 321.977,92
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 299.015,12
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 325.506,91
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 314.193,55
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 325.002,77

01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 313.868,30
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 323.994,48
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 324.666,67
01/09/2019	25/09/2019	25	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 261.827,96
DIAS						904
Intereses Moratorios desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la presente providencia						\$9.073.206,17
Intereses moratorios ordenados en mandamiento de pago						\$ 261.409,00
Primas de seguro de vida y garantía librados en el mandamiento de pago						\$350.936,00
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$22.695.636,17

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta el avalúo del automotor aportado en el presente proceso, sobre el bien mueble debidamente embargado y secuestrado, de conformidad al numeral 6° del artículo 444 CGP se correrá traslado por el término de tres (3) días, con el fin que los interesados puedan presentar sus observaciones tal como lo prescribe el numeral 2° del artículo 444 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Pasto.

RESUELVE.

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$13.010.085 como capital, más \$9.073.206,17 como intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta el 25/09/2019; más \$261.409 por intereses moratorios ordenados en el mandamiento de pago; más \$350.936 por concepto de primas de seguro de vida y garantía librados en el mandamiento de pago; para un gran total de \$22.695.636,17

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO por (3) días del avalúo sobre el bien mueble presentado por la parte ejecutante visible a folio 84 del cuaderno original.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
- Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de Septiembre de 2019</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez que se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00705

Demandante: Julia Margoth Bolaños

Demandados: José Enrique Luna Silva y José Enrique Luna Salazar

Pasto (N.), veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 19 de septiembre de 2018 se ordenó el emplazamiento de los señores José Enrique Luna Silva y José Enrique Luna Salazar, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador.

En cumplimiento de lo anterior la apoderada de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Tiempo donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

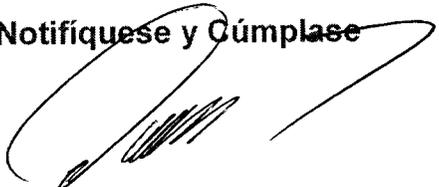
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR a la abogada Catalina Samarely Palacios Revelo, como *CURADORA AD LITEM* de los señores José Enrique Luna Silva y José Enrique Luna Salazar, a quien se puede ubicar en la carrera 24 No. 18 – 38, oficina 306, edificio Colpatría de la ciudad de Pasto; correo electrónico catalinarevelo72@gmail.com; celular 3147542004

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de Septiembre de 2019


Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por la parte demandante obrante a folio 33 del cuaderno original. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00146
Demandante: Andrés Burgos Regalado
Demandado: Alirio de Jesús Mora Rosero

Pasto (N.), veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En memorial del cual da cuenta secretaria la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 4 de octubre de 2019, toda vez que debe atender asuntos de carácter administrativo y jurídico con el SENA Regional Nariño a la hora y fecha señaladas por este juzgado, en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales número 009 de 2019 suscrito con la entidad.

El artículo 372 No. 3 del C.G. del P. reza: "*La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*"

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. (...)"

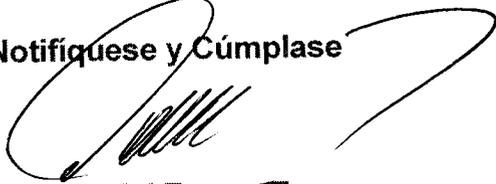
En ese entendido y una vez revisados los documentos aportados por el señor Andrés Burgos Regalado (Programación visita de Centros Regional Nariño, Agenda desplazamiento contratista y contrato de prestación de servicios No. 0009 de 2019) se advierte que para el día 4 de octubre de 2019 el precitado debe desplazarse a la ciudad de Ipiales en cumplimiento al contrato de prestación de servicios que sostiene con el SENA, razón por la cual habiéndose justificado al amparo de una causal que el despacho encuentra razonada, y que en el presente asunto actúa a nombre propio, se procederá a acceder a su solicitud, esto es a aplazar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P y a fijar nueva fecha y hora para su celebración.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APLAZAR la audiencia fijada para el día cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y **SEÑALAR** como nueva fecha el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G del P.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 26 de septiembre de 2019


Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de Septiembre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00322
Demandante: Jorge Luis Hidalgo Pasaje
Demandada: María Alejandra Guerrero

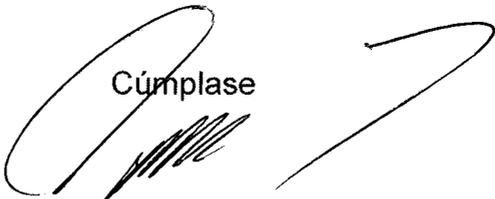
Pasto, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.181.817 que corresponde al 7% del valor ordenado en la providencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$1.181.817 que corresponden al 7% de la pretensión reconocida en la providencia de 16 de Enero de 2019.


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de Septiembre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.181.817
VALOR TOTAL DE COSTAS	\$1.181.817

Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00322
Demandante: Jorge Luis Hidalgo Pasaje
Demandada: María Alejandra Guerrero

Pasto, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

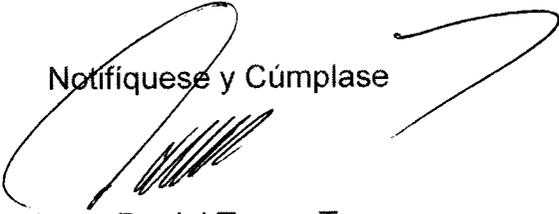
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

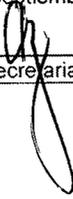
Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 26 de Septiembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, misma que dentro del término de traslado no fue objetada (fls. 16 y 17 cuaderno original). Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00322

Demandante: Jorge Luis Hidalgo Pasaje

Demandada: María Alejandra Guerrero

Pasto, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada el 31 de Enero de 2019, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
CAPITAL \$ 10.000.000,00						
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
21/11/2016	30/11/2016	9	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 82.462,50
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 284.037,50
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 288.558,33
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 260.633,33
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 288.558,33
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 279.125,00
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 288.429,17
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 279.125,00
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 283.908,33
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 283.908,33
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 268.500,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 273.187,50
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 262.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 268.279,17
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 267.245,83
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 245.116,67
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 267.116,67
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 256.000,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 264.016,67
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 253.500,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 258.720,83
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 257.558,33
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 247.625,00
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 253.554,17
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 243.625,00

01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 250.583,33
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 247.483,33
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 229.833,33
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 250.195,83
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 241.500,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 249.808,33
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 241.250,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 249.033,33
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 249.550,00
01/09/2019	25/09/2019	25	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 201.250,00
DIAS						1.038
INTERESES MORATORIOS					\$	8.215.445,83
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	18.215.445,83

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora solicita se realice el pago de los títulos judiciales que fueron consignados a favor de su poderdante, no obstante, al no tener una liquidación de crédito, no resulta procedente atender dicha solicitud, por tanto, en firme el presente proveído se ordenará a secretaría dar cuenta del presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$10.000.000 como capital, más \$8.215.445,83 como intereses moratorios hasta el 25/09/2019; para un gran total de \$18.215.445,83 por concepto de capital más intereses moratorios a fecha del presente proveído.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a acceder a la petición de la parte demandante con relación al pago de los títulos judiciales consignados a favor de su mandante, por la razón expuesta en precedencia.

TERCERO.- Una vez en firme el presente auto, secretaría dará cuenta con el presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
26 de Septiembre de 2019
Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00407

Demandante: Cecilia Margot Benavides Garzón

Demandada: Marcela Díaz Bastidas

Pasto (N.), veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que las letras de cambio base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 6 de junio de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CECILIA MARGOT BENAVIDES GARZÓN y en contra de MARCELA DÍAZ BASTIDAS, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
26 de septiembre de 2019


Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00726
Demandante: Luis Carlos Salazar Ojeda
Demandada: Viviana Bastidas Tapia

Pasto (N.), veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago, dentro del escrito obrante en folio No. 20 del cuaderno principal, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 17 de septiembre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de LUIS CARLOS SALAZAR OJEDA y en contra de VIVIANA BASTIDAS TAPIA, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

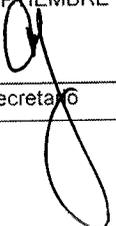
TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019



Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez que se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00755
Demandante: Cofinal Ltda.
Demandado: James Eduardo Acosta Moncayo.

Pasto (N.), veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 13 de febrero de 2019 se ordenó el emplazamiento del señor James Eduardo Acosta Moncayo, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador.

En cumplimiento de lo anterior la apoderada de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Espectador donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

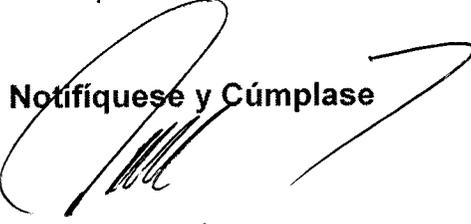
Así las cosas habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR a la abogada Bibiana Jiménez Miranda, como **CURADORA AD LITEM** del señor James Eduardo Acosta Moncayo, a quien se puede ubicar en la carrera 26 número 19 – 07; edificio Futuro – oficina 509; correo electrónico bibijimenez75@hotmail.com.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de Septiembre de 2019


Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00830
Demandante: Jaime Pupiales
Demandado: Orlando Pupiales

Pasto (N.), veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que las letras de cambio base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 22 de octubre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de JAIME PUPIALES y en contra de ORLANDO PUPIALES, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
26 de septiembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez que se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00882

Demandante: Credisoñar S.A.S.

Demandada: Liliana Fomeque Garcés

Pasto (N.), veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que en auto de 25 de abril de 2019 se ordenó el emplazamiento de la señora Liliana Fomeque Garcés, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador.

En cumplimiento de lo anterior la apoderada de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico El Espectador donde se publicó el aviso; de igual forma se observa que al haberse efectuado la publicación se procedió a realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P. y sin que hubiese comparecido el citado, el Despacho procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DESIGNAR a la abogada Carmen Alicia Montilla Rosero, como *CURADORA AD LITEM* de la señora Liliana Fomeque Garcés, a quien se puede ubicar en la carrera 24 No. 17 – 86, Casa Zarama – oficina 211 de la ciudad de Pasto, celular: 3023456742.

Advertir a la apoderada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 26 de Septiembre de 2019.

Secretaría